CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0640-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
RED DE SALUD ASCOPE

ASCOPE, ASCOPE, LA LIBERTAD

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAL DE LA SALUD EXCLUIDO POR NORMA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

PERÍODO

PERÍODO: DE 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LA LIBERTAD – PERÚ

19 DE ABRIL DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024206400 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-0640-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAL DE LA SALUD EXCLUIDO POR NORMA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2020, SE OTORGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE LA SALUD EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA NORMA, AFECTANDO EL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL COVID-19 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 59 904,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIÓN**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0640-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAL DE LA SALUD EXCLUIDO POR NORMA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Ascope, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0640-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000025-2024-CG/OC0640 recibido el 7 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en la Red de Salud Ascope, relacionado con el otorgamiento de la bonificación extraordinaria para el personal de salud dispuesto por Decreto de Urgencia n.° 026-2020[1] correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2020.

Al respecto, se ha evidenciado que de los S/ 1 180 656,00 desembolsados por la Red Salud Ascope para el otorgamiento del referido bono, se pagó un total de S/ 59 904,00 a 47 personas, entre ellos personal de salud que realizaron labores administrativas, personal de licencia con goce de haber, personal con pago doble y personal que no estaban incluidos en las listas nominales de las resoluciones directorales, quienes se encontraban expresamente excluidos según lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[2]; no obstante los servidores y funcionarios de la Red Salud Ascope, aprobaron y visaron las listas nominales del personal de la salud beneficiario incluyéndolos; con lo cual se advierte una afectación al uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 y un perjuicio económico para la Entidad.

[1] Siendo que mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, a través de su Disposición Complementaria Modificatoria, se incorporó el numeral 4.4 y 4.5 al artículo 4° del Decreto Urgencia n.° 026-2020.

[2] Siendo que mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, a través de su Disposición Complementaria Modificatoria, se incorporó el numeral 4.4 y 4.5 al artículo 4° del Decreto Urgencia n.° 026-2020.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 1 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

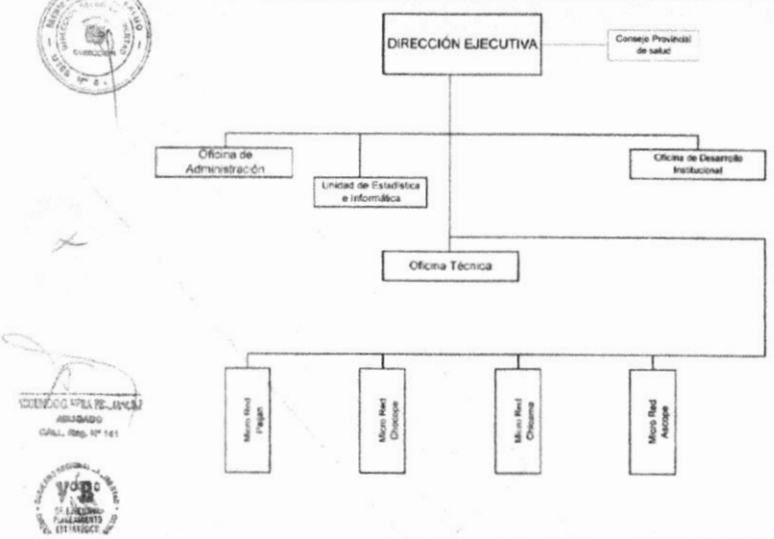
4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Ascope pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Salud Ascope:

ANEXO Nº 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD ASCOPE



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0654-2007-GR-LL-GRDS-DRS de 13 de abril de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2020, SE OTORGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE LA SALUD EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA NORMA, AFECTANDO EL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL COVID-19 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 59 904,00.

Con la finalidad de reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación a nivel nacional; en el marco del contexto de la Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se emitió el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y

temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional" y demás normas concordantes, mediante el cual se autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

Es así que, en atención a las referidas disposiciones, en la Red Salud Ascope, en adelante la "Entidad", mediante actos resolutivos se aprobaron listas nominales y el monto de la bonificación extraordinaria a favor de los servidores de la entidad, correspondiente a los meses de abril a noviembre de 2020.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de la bonificación extraordinaria en mención, se advierte que funcionarios y servidores identificaron, validaron y aprobaron listas nominales que incluyeron como beneficiarios a un total de cuarenta y nueve (47) trabajadores de los cuales diecinueve (19) desempeñaban labor administrativa, seis (6) se encontraban de licencia con goce de haber, tres (3) se les pagó doble y diecinueve (19) no estaban incluidos en las listas nominales de las resoluciones directorales; cuando la normativa que regula el otorgamiento del citado beneficio; excluía a dicho personal.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2°, numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4°, artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y dicta otra disposición.

Los hechos expuestos han afectado los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por **S/ 59 904,00.**

Hechos que fueron suscitados por el accionar de funcionarios y servidores de la Red de Salud Ascope, quienes identificaron, validaron y aprobaron las listas nominales que incluyeron a trabajadores que no cumplieron los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00, conllevando al pago de dicho beneficio al margen de la normativa vigente.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. ANTECEDENTES:

En el marco del contexto de la Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020[3], se emitió el Decreto de Urgencia

[3] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-SA de 3 de junio de 2020, Decreto Supremo n.° 027-2020-SA de 28 de agosto de 2020 y Decreto Supremo n.° 031-020-SA de 26 de noviembre de 2020.

n.° 026-2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional" de 15 de marzo de 2020, y demás normas concordantes, mediante el cual el Poder Ejecutivo autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Al respecto, cabe resaltar que dicha norma tuvo como finalidad el reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Por otra parte, mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, se estableció en el artículo 4°, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria ratificándose como beneficiarios al personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153; excluyéndose, al personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

Luego, mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020, a través de la única disposición complementaria modificatoria, se modificó el artículo 4° del Decreto Urgencia n.° 026-2020, incorporándose entre otros, el numeral 4.4, a través del cual amplían los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incluyéndose al personal administrativo sujeto al régimen administrativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, considerando para tal fin, a los choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida, personal que realiza servicio de admisión; y, personal que realiza servicio de limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.

Además, a través del Decreto de Urgencia n.° 069-2020 de 17 de junio de 2020, dispuso en su artículo 1°, que el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se considera a partir de la vigencia de dicho decreto y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendiendo en los alcances de su numeral 4.4 artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[4], se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

De igual forma, mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, señala en el artículo 4°, los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo comprendidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; excluyéndose, al personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza trabajo remoto. Asimismo, a través de la única disposición complementaria modificatoria establecida en el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, será responsable de verificar que el personal beneficiario de dicha bonificación se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

[4] Numeral 4.4. del artículo 4° incorporado mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 vigente desde el 6 de mayo de 2020.

Así pues, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuaron las transferencias de partidas a favor de los pliegos del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y diversos Gobiernos Regionales, con la finalidad de financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, correspondiendo a la Red de Salud Ascope, un total de S/ 1 295 280,00, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

N°	Dispositivo legal	Fecha de publicación	Mes	Monto (S/) por partida de gasto	
				2.1.13.39 (276)	2.3.28.17 (CAS)
1	Decreto Supremo N° 142-2020-EF	14/06/2020	Junio	2 160,00	1 296,00
2	Decreto Supremo N° 210-2020-EF	31/07/2020	Agosto	105 840,00	58 464,00
3	Decreto Supremo N° 237-2020-EF	23/08/2020	Agosto	135 360,00	51 840,00
4	Decreto Supremo N° 282-2020-EF	26/09/2020	Setiembre	4 320,00	2 880,00
5	Decreto Supremo N° 299-2020-EF	04/10/2020	Octubre	136 080,00	64 080,00
6	Decreto Supremo N° 348-2020-EF	21/11//2020	Noviembre	132 480,00	37 440,00
7	Decreto Supremo N° 394-2020-EF	17/12/2020	Diciembre	126 720,00	46 800,00
8	Decreto Supremo N° 399-2020-EF	21/12/2020	Diciembre	128 160,00	61 920,00
9	Decreto Supremo N° 424-2020-EF	30/12/2020	Diciembre	128 880,00	70 560,00
Sub total por partida de gasto				**900 000,00**	**395 280,00**
Total				**1 295 280,00**	

Fuente: Oficio n.° 0000041-2024-GRLL-GGR-GRSA-RSA-FGS de 21 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA; SEGÚN DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 DE 15 DE MARZO 2020 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Según el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020 publicado el 9 de julio de 2020, concordante con el Decreto Supremo n.° 068-2020 publicado el 4 de abril de 2020, para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se debieron cumplir los siguientes criterios:

"(...)
4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto." (el subrayado es agregado)

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 4°, del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargo de confianza o directivo, y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica. (el subrayado es agregado)

Como se aprecia en las normas antes citadas, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria se estableció un procedimiento específico para la identificación de los beneficiarios, los cuales excluía de dicho beneficio al personal que realiza trabajo remoto y al personal que realizaba labores de carácter administrativo.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, concordante con el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, publicado el 4 de abril de 2020, el procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria eran:

"De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a) El jefe de Departamento o Servicios de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."

Adicionalmente, la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, modifico entre otros, el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, precisando: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."* (el subrayado es agregado)

En relación a lo antes mencionado, el oficio circular n.° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por Dirección General de Personal de la Salud, precisa que: *" (...) de tal manera que el personal asistencial y administrativo que realiza de manera presencial (parcial o total), tareas de apoyo relacionadas en el marco del COVID-19 (de acuerdo a una programación de turnos), sea considerado y registrado en el área que corresponda del MODULO COVID del aplicativo INFORHUS (literal b del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF). (...)"*

En el mismo sentido, los literales a), b), c) y d) del oficio circular n.° 199-2020-DG-DIGEP/MINSA de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud realiza precisiones respecto al reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

a) Que, la identificación de beneficiarios la llevan a cabo los Jefes de Departamento o Servicios de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo al marco normativo vigente, y elaborar un listado nominal de dicho personal, la cual debe ser remitó formalmente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva;

b) Que, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c) Que, el Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados.

d) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el perosnal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en las normas vigentes.

En concordancia a la información de los puntos a), b) y c); se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la demanda de recursos financieros correspondiente; la cual, al ser aprobada, es trasferida a través de Decreto Supremo a las Unidades Ejecutoras. Correspondiendo bajo responsabilidad, a la máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, el proceso de implementación de pago, en cumplimiento de las normas legales vigentes. (el subrayado es agregado)

(...)"

Asimismo, mediante informe n.° 204-2021-DG-DIGEP/MINSA de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en los numerales 4 y 5 del rubro análisis, señala que, la exclusión de la Bonificación Extraordinaria aplica al personal designado que ocupa un cargo de confianza o directivo y que únicamente el personal administrativo que cumple con los criterios señalados en los literales b, f y g, establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, podía ser beneficiado de la bonificación extraordinaria, conforme se detalla a continuación:

"4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

(...)

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

(...)"

Como se puede apreciar, en el presente caso, correspondía a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, verificar el cumplimiento de los criterios de identificación y el registro de los beneficiarios en el aplicativo informático correspondiente; así como, al director ejecutivo de la Red de Salud Ascope, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad, velar por el estricto cumplimiento en la identificación del personal beneficiario.

3.1 Del procedimiento efectuado por la Entidad para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

Bajo esa premisa, la comisión de control solicitó al ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos informar sobre el procedimiento realizado para la identificación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria.

En respuesta, señaló lo siguiente:

1. Sr. Roger Huaccha Quiliche, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, periodo de 14 de enero de 2020 al 17 de junio de 2021[5], quien mediante informe n.° 001-2022-Rhq de 15 de agosto de 2022[6] **(Apéndice n.° 7)**, manifiesta que:

 "(...)
 Referente a la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria por atención en áreas diferenciadas COVID 19; a favor del personal de salud, este se encuentra detallado en el Artículo 5 del D.S. N° 068-2020-EF
 (...)
 Por lo cual la Unidad Ejecutora realizó el flujograma de la siguiente manera:
 (...)
 El encargado de solicitar la información de los beneficiarios a los establecimientos de salud, fue el responsable de Asistencia y Permanencia de ese entonces el Lic. Víctor Hugo Díaz Vittery, el mimso que era el responsable de solicitar la información mediante el archivo que DIGEP MINSA nos hacía llegar mediante el responsable del aplicativo INFHORUS, a los jefes de establecimiento y a la vez de recepcionar la información solicitada con los beneficiados a la bonificación extraordinaria, esta información por darse en el tiempo ágido de la pandemia se solicitaba vía virtual (al correo que manejaba el responsable de asistencia y permanencia de la oficina de recursos humanos) sea por el aplicativo WhastsApp o vía correo electrónico (...)
 Recepcionada la información de los jefes de establecimientos, durante los meses de abril 2020 a junio 2020 el responsable de asistencia y permanencia el Lic. Víctor Hugo Díaz Vittery, remitia la información al responsable del Aplicativo del INFHORUS el Lic. Hildemaro Chuquiruna León, quien mediante el mismo aplicativo remitiría la información a DIGEP MINSA.
 Durante los periodos de Julio 2020 a marzo 2021 el responsable de asistencia y permanencia el Lic. Víctor Hugo Díaz Vittery solicitaba la información de los beneficiarios del bono y al recepcionarla coordinaba con la responsable de la Oficina Técnica para su validación y posterior envío al Lic. Jhon Exaltación Saavedra quien era el nuevo responsable del Aplicativo INFHORUS e ingresaba los datos de los beneficiarios a dicho aplicativo.
 Posteriomente se esperaba que DIGEP MINSA envie el listado validado por su entidad y una vez emitido el decreto supremo de transferencia financiera se procedía a emitir el informe técnico, en función de los informes emitidos por la responsable de la oficina

[5] Resolución Directoral n.° 013-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 14 de enero de 2020 y Resolución Directoral n.° 115-2021-GR-LL-/UR 413 SA-D de 17 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**.
[6] En atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 003-2022-CG/OC0640/RECO-JC/GJ/MR-RSA del 11 de agosto de 2022.

técnica para la proyección de la resolución de pago con el listado emitido por DIGEP MINSA.
(...)"

2. Sr. Víctor Hugo Díaz Vittery, responsable de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, periodo de 9 de enero de 2020 al 10 de octubre de 2021[7], quien mediante oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRS-RSA-DE-OADM/URRHH de 26 de febrero de 2024[8] **(Apéndice n.° 9)**, manifiesta que:

"(...)
Referente a la bonificación extraordinaria en la emergencia sanitaria covid-19, mi persona era la ***encargada de recepcionar el consolidado emitido por cada responsable y/o jefe de establecimiento de salud****, con la finalidad de realizar* ***la verificación de control y asistencia de los servidores detallados en el consolidado alcanzado por establecimientos****; una vez verficada y registrado el consolidado, se remitía a Oficina Técnica con la finalidad, que* ***OFICINA TECNICA VALIDE el consolidado alcanzado, y remita a RR.HH, para posterior con ello, sea alcanzado al responsable de INFHORUS, con el objetivo de elevar a la Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP y DIGEP realice la validación final*** *y la Unidad de Reursos Humanos proceda a emitir el informe de conformidad para pago correspondiente, a través de la Resolución Directoral, que corresponda, según sea el caso.*

Asimismo, bajo ese trámite y PROCESO ejecutado como responsable de Asistencia y Permanencia y demás EQUIPO TECNICO, en referencia a la Bonificación Extraordinaria covid-19, dichos pagos fueron ejecutados, en concordancia a los siguientes decretos:
(...)"

Como se aprecia de lo informado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el responsable de Control de Asistencia y Permanencia, para la identificación de los beneficiarios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, la Unidad de Recursos Humanos, mediante correo electrónico o vía WhatsApp, habría solicitado a los titulares de los establecimientos de salud bajo el ámbito de la Red de Salud Ascope, las listas nominales del personal de salud que prestaba servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco del COVID-19; información que era actualizada en el INFORHUS para que, luego de realizar las validaciones adicionales con control de asistencia, a través de informes, se remitan los listados nominales definitivos para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por consiguiente, se advierte que si bien las listas nominales habrían sido elaboradas y remitidas por los diferentes establecimientos de salud respecto del personal a su cargo que a su criterio le correspondía el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta, la Unidad de Recursos Humanos eran los responsables de verificar y validar que el personal considerado como beneficiario de la bonificación extraordinaria, cumpla con los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y 184-2020-EF.

Asimismo, correspondía a los Directores Ejecutivos de la Red de Salud Ascope, en su calidad de maxima autoridad administrativa de la Entidad, velar por el estricto cumplimiento en la identificación del personal beneficiario.

[7] Resolución Directoral n.° 009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 9 de enero de 2020 y Memorándum n.° 491-2021-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 11 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 8)**.
[8] En atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 005-2024-CG/OC0640-SCE-RSA del 16 de febrero de 2024.

3.2 De la aprobación de las listas nominales incluyendo al personal que se encontraba excluido por norma

Mediante Resoluciones Directorales se aprobaron las listas nominales de los beneficiarios para la bonificación extraordinaria; resoluciones que cuentan con los informes emitidos por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el responsable del Control de Asistencia y Permanencia; así como, con los vistos de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría legal; y suscritas por el Director Ejecutivo, Ricardo Manuel Pereda Quiróz y Carlos Alberto Abanto Ayasta, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.° 2
APROBACIÓN DE LISTADOS NOMINALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA MARZO A NOVIEMBRE 2020

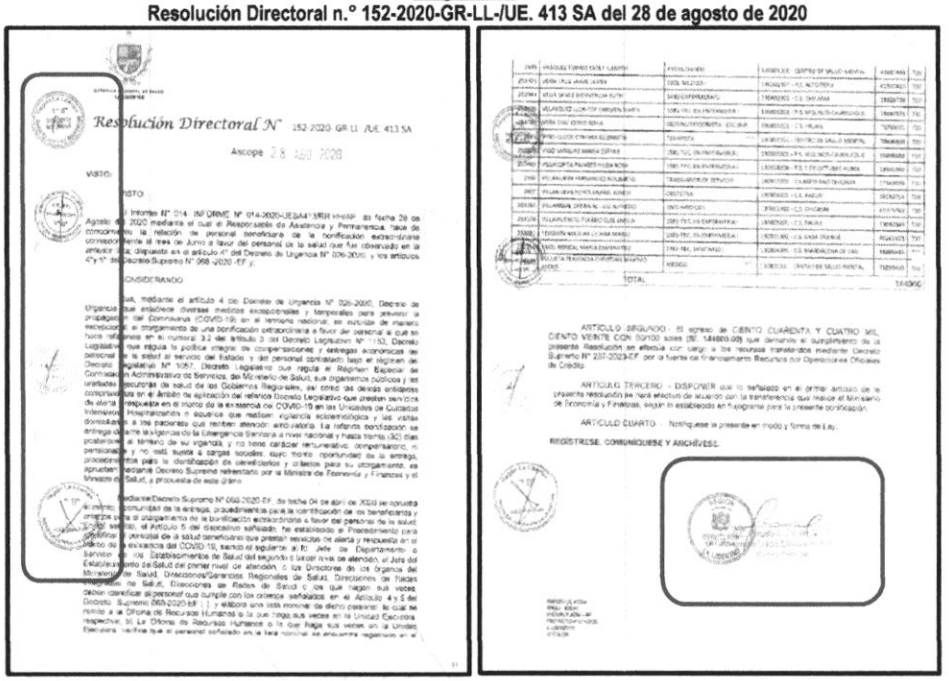
Resolución Directoral				Informe sustento emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Responsable de Control de Asistencia y Permanencia		
Denominación	**Fecha**	**Mes**	**Suscrito por:**	**Denominación**	**Fecha**	**Suscrito por:**
121-2020-GR-LL-/UE.413 SA	01/07/2020	Abril 2020	Ricardo M. Pereda Quiróz	067-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH	01/07/2020	Roger Huaccha Quiliche
152-A-2020-GR-LL-/UE.413 SA	28/08/2020	Mayo 2020	Ricardo M. Pereda Quiróz	013-2020-UESA413/RR.HH/AP	28/08/2020	Víctor Hugo Díaz Vittery
152-2020-GR-LL-/UE.413 SA	28/08/2020	Junio 2020	Ricardo M. Pereda Quiróz	014-2020-UESA413/RR.HH/AP	28/08/2020	Víctor Hugo Díaz Vittery
165-A-2020-GR-LL-/UE.413 SA	15/09/2020	Mayo y Junio 2020	Ricardo M. Pereda Quiróz	015-2020-UESA413/RR.HH/AP	15/09/2020	Víctor Hugo Díaz Vittery
168-B-2020-GR-LL-/UE.413 SA	15/09/2020	Mayo y Junio 2020	Ricardo M. Pereda Quiróz	015-2020-UESA413/RR.HH/AP	15/09/2020	Víctor Hugo Díaz Vittery
184-2020-GR-LL-/UE.413 SA	27/10/2020	Julio 2020	Carlos Alberto Abanto Ayasta	018-2020-UESA413/RR.HH/AP	27/10/2020	Víctor Hugo Díaz Vittery
188-2020-GR-LL-/UE.413 SA	11/11/2020	Reintegro Mayo y Junio 2020	Carlos Alberto Abanto Ayasta	96-A-2020-UE413SA/RRHH	21/10/2020	Roger Huaccha Quiliche
201-2020-GR-LL-/UE.413 SA	26/11/2020	Agosto 2020	Carlos Alberto Abanto Ayasta	111-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH	17/11/2020	Roger Huaccha Quiliche
234-2020-GR-LL-/UE.413 SA	28/12/2020	Octubre 2020	Carlos Alberto Abanto Ayasta	162-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH	24/12/2020	Roger Huaccha Quiliche
247-2020-GR-LL-/UE.413 SA	31/12/2020	Noviembre 2020	Carlos Alberto Abanto Ayasta	177-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH	24/12/2020	Roger Huaccha Quiliche

Fuente: Resoluciones Directorales de abril a noviembre de 2020 e Informes emitidos por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el responsable de Control de Asistencia y Permanencia. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte del cuadro precedente, los listados nominales con datos e identificación de los beneficiarios correspondiente a los meses de abril a noviembre de 2020, fueron aprobados mediante actos resolutivos, previos informes emitidos por la Unidad de Recursos Humanos los cuales eran dirigidos al Director de la Entidad y a la Oficina de Administración; sin verificar el estricto cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, toda vez que incluyeron a personal que se encontraba expresamente excluido por norma.

Asi tambien, se advierte que las Resoluciones Directorales que aprobaron las listas nominales en cuestion fueron visadas por el jefe de la Oficina de Administración, Asesoría legal y la Unidad de Recursos Humanos; validando de esta manera, dichos actos resolutivos que conllevaron al otorgamiento del bono extraordinario a personal que no correspondía; según se puede apreciar a manera ilustrativa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Resolución Directoral n.° 152-2020-GR-LL-/UE. 413 SA del 28 de agosto de 2020



Resolución Directoral N° 152-2020-GR LL /UE. 413 SA

Ascope 28 AGO 2020

VISTO:

VISTO

Informe N° 014- INFORME N° 014-2020-UESA1-MRR de fecha 28 de Agosto del 2020 mediante el cual el Responsable de Asistencia y Permanencia, hace de conocimiento la relación de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de Junio a favor del personal de la salud que fue convocado en la atención de la pandemia en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y los artículos 4°y 5° del Decreto Supremo N° 058 -2020 -EF ;

CONSIDERANDO

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 soles (S/. 144000.00) que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 237-2020-EF por la fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que lo señalado en el primer artículo de la presente resolución se hará efectivo de acuerdo con la transferencia que realice el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecido en el programa para la presente bonificación.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

3.2.1 Otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal de la salud que realizó actividades de carácter administrativo, los cuales no cumplieron con los criterios establecidos en la norma; ocasionando un perjuicio económico de S/ 38 880,00.

De la revisión efectuada a los listados nominales, relación de personal que realizó labores administrativas en la Entidad[9], asi como de las Resoluciones Directorales y comprobantes de pago, correspondientes al periodo de abril a noviembre de 2020, se advierte que la Entidad identificó, valido y aprobó la relación nominal que incluyo como beneficiario de la bonificación extraordinaria, a personal que realizó actividades de carácter administrativo los cuales no cumplían con los criterios exigidos en la normativa aplicable, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.° 3
PERSONAL DE LA SALUD DE LA ENTIDAD QUE REALIZÓ ACTIVIDADES CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EXCLUIDO PARA BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
ABRIL A NOVIEMBRE 2020

	DNI	Nombres y Apellidos	Cargo según entidad	Abril S/	Mayo S/	Junio S/	Julio S/	Agosto S/	Octubre S/	Noviembre S/	Total S/
1	80192870	Balarezo Gutiérrez Servio Tulio	Coordinador de Red de Laboratorios y Programas Presupuestales	720,00	720,00	720,00	720,00	-	-	720,00	3 600,00
2	41006598	Silva Boyd Jenner Hans	Responsable Salud Ocupacional	720,00	720,00	720,00	720,00	720,00	-	-	3 600,00
3	18858319	Huaccha Quiliche Roger	Jefe de Recursos Humanos	-	720,00	720,00	720,00	-	-	720,00	2 880,00
4	40608997	Laban Vizconde Lisette Dhianina	Responsable Salud Materno	-	720,00	720,00	-	-	-	720,00	2 160,00
5	40149886	Ruiz Horna María Ysabel	Coordinadora de Promoción de la Gestión Territorial	-	-	720,00	-	-	-	-	720,00
6	40651789	Sipiran Capristan de Zerra Silvia Karem	Coordinadora Estrategia Sanitaria de Prevención y	-	720,00	720,00	720,00	-	-	720,00	2 880,00

[9] Alcanzado a la Comisión de Control mediante oficio n.° 114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-ADM/RRHH. de 11 de setiembre de 2022 (Relación de personal que realizó labores administrativas en la Red de Salud Ascope y establecimientos de salud, periodo marzo a diciembre 2020 y enero a marzo 2021). **(Apéndice n.° 11)**.

	DNI	Nombres y Apellidos	Cargo según entidad	Abril S/	Mayo S/	Junio S/	Julio S/	Agosto S/	Octubre S/	Noviembre S/	Total S/
			Control Tuberculosis								
7	75759071	Vera Díaz Keyko Sofia	Responsable de Nutrición	-	720,00	720,00	720,00	-	-	720,00	2 880,00
8	46241625	Yesquen Aguilar Liliana Marili	Responsable de Patrimonio, Logística, Kárdex	-	720,00	720,00	-	-	-	-	1 440,00
9	18050726	Yopla Avalos Franklin	Coordinador Unidad de Aseguramiento	-	720,00	-	-	-	-	-	720,00
10	46184684	Abanto Quispe Lourdes Maria Laura	Coordinadora del Programa Presupuestal de Control y Prevención de Salud Mental	-	720,00	720,00	720,00	-	-	-	2 160,00
11	73682619	Aguilar Aguilar Jesús Ángel	Coordinador de la Promoción de la Gestión Territorial	-	720,00	720,00	720,00	-	-	-	2 160,00
12	18890749	Bazán Rodríguez Erwin Henry	Responsable de Almacén	-	720,00	-	720,00	-	-	-	1 440,00
13	80301216	Flores Moreno Yesica Yesenia	Coordinadora de Calidad, DNT, SERUMS	-	720,00	720,00	720,00	-	-	720,00	2 880,00
14	47711119	Leiva Díaz Jenniffer Edith	Coordinadora del Programa Articulados Nutricional/ Salud Infantil	-	720,00	720,00	720,00	-	-	720,00	2 880,00
15	18853663	Suarez Carrasco Inocente	Responsable EMED	-	-	720,00	-	720,00	720,00	720,00	2 880,00
16	40578550	Tunante Álvarez Vanessa Lichet	Coordinadora del Programa de Discapacidad[10]	-	-	-	-	720,00	-	-	720,00
17	45370815	Bueno Muñoz Sergio José Luis	Jefe de Transporte	-	-	-	-	-	720,00	-	720,00
18	46005482	Sandoval Lescano Pedro Andrés	Responsable del Sistema de Referencias, Contra referencia y Categorización	-	-	-	-	-	720,00	720,00	1 440,00
19	18856208	Pereda Quiroz Ricardo Manuel	Coordinador de Epidemiología	-	-	-	-	-	-	720,00	720,00
Total S/				**1 440,00**	**9 360,00**	**9 360,00**	**7 200,00**	**2 160,00**	**2 160,00**	**7 200,00**	**38 880,00**

Fuente: Resoluciones Directorales nºs. 121, 152, 152-A, 184, 201, 234 y 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020, 27 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.
Numeral 4 del oficio n.° 114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-OADM/RRHH de 2 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se detallan los documentos que evidencian los cargos administrativos desempeñados por el personal que fueron beneficiados con el otorgamiento del bono extraordinario, pese a no cumplir con los criterios exigidos en la norma:

CUADRO N.° 4
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS CARGOS DESEMPEÑADOS
ABRIL A NOVIEMBRE 2020

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo según Documento de la Entidad			
			Cargo	Documento		
				Tipo	Número	Fecha
1	80192870	Balarezo Gutiérrez Servio Tulio	Coordinador de Red de Laboratorios y Programas Presupuestales	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
2	41006598	Silva Boyd Jenner Hans	Responsable Salud Ocupacional	Oficio	114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-OADM/RRHH	01/09/2022
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
3	18858319	Huaccha Quiliche Roger	Jefe de Recursos Humanos	Resolución Directoral	013-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	14/01/2020
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
4	40608997	Laban Vizconde	Responsable Salud	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020

[10] Según Resolución Directoral n.° 009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 9 de enero de 2020, el cargo que corresponde debe ser *"Coordinadora del Programa Presupuestal de no transmisibles, Programa de Prevención y Control del Cáncer y Estrategia de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera"*. **(Apéndice n.° 8).**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo según Documento de la Entidad			
			Cargo	Documento		
				Tipo	Número	Fecha
		Lisette Dhianina	Materno	Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
5	40149886	Ruiz Horna María Ysabel	Coordinadora de Promoción de la Gestión Territorial	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
6	40651789	Sipiran Capristan de Zerra Silvia Karem	Coordinadora Estrategia Sanitaria de Prevención y Control Tuberculosis	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
7	75759071	Vera Díaz Keyko Sofía	Coordinadora de la Estrategia de Nutrición	Memorándum	420-2019-GRLL-GGR/GS/UE413SA-RR.HH **(Apéndice n.° 12)**	19/10/2019
8	46241625	Yesquen Aguilar Liliana Marili	Responsable de Patrimonio, Logística, Kárdex	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
9	18080726	Yopla Avalos Franklin	Coordinador Unidad de Aseguramiento	Oficio	114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-OADM/RRHH	01/09/2022
10	46184684	Abanto Quispe Lourdes María Laura	Coordinadora del Programa Presupuestal de Control y Prevención de Salud Mental	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
11	73682619	Aguilar Aguilar Jesús Ángel	Coordinador de la Promoción de la Gestión Territorial	Memorándum	032-2020-GR.LL-GGR/GRSS/UESA-D **Apéndice n.° 13)**	13/01/2020
12	18890749	Bazán Rodríguez Erwin Henry	Responsable de Almacén	Oficio	114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-OADM/RRHH	01/09/2022
13	80301216	Flores Moreno Yesica Yesenia	Coordinadora de Calidad, DNT, SERUMS	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
14	47711119	Leiva Díaz Jenniffer Edith	Coordinadora del Programa Articulados Nutricional/ Salud Infantil	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
15	18853663	Suarez Carrasco Inocente	Responsable EMED	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
16	40578550	Tunante Álvarez Vanessa Lichet	Coordinadora Programa de Discapacidad[11]	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
17	45370815	Bueno Muñoz Sergio José Luis	Jefe de Transporte	Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
18	46005482	Sandoval Lescano Pedro Andrés	Responsable del Sistema de Referencias, Contra referencia y Categorización	Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020
19	18196208	Pereda Quiroz Ricardo Manuel	Coordinador de Epidemiología	Resolución Directoral	009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	09/01/2020
				Resolución Directoral	180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	05/10/2020

Fuente: Resolución Directoral n.°s 009, 013 y 180-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 9 de enero, 14 de enero y 5 de octubre de 2020, respectivamente. Memorándum n.° 420-2019-GRLL-GGR/GS/UE413SA-RR.HH de 19 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

En este punto como se ha podido evidenciar y exponer en los cuadros precedentes, funcionarios y servidores validaron e identificaron como personal beneficiario a diecinueve (19) trabajadores que según Resoluciones Directorales, se desempeñaban en cargos administrativos no correspondiéndole el pago de dicho beneficio, pues como se indicó en los párrafos anteriores, el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, numeral incorporado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 053-2020, excluía expresamente a dicho personal.

3.2.2 Otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal de la salud que se encontraban con licencia con goce de haber; ocasionando un perjuicio económico de S/ 5 760,00.

De la revisión a los listados nominales correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2020, Resoluciones Directorales, Comprobantes de Pago, Consolidado de Asistencia y Permanencia del mes de mayo 2020 del Centro de Salud Casa Grande **(Apéndice n.° 14)**, Consolidado de Asistencia y Permanencia del mes de mayo 2020

[11] Ídem 10.

del Centro de Salud Razuri **(Apéndice n.° 15)** y Resumen Mensual de Asistencia del mes de Junio 2020 del Centro de Salud Paiján **(Apéndice n.° 16)**; se advierte que la Entidad identificó, valido y aprobó la relación nominal que incluyo como beneficiario de la bonificación extraordinaria a seis (6) servidores con licencia con goce de haber, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N.° 5
PERSONAL BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE ENCONTRABA CON LICENCIA CON GOCE DE HABER
MAYO A NOVIEMBRE 2020

Nº	Mes	DNI	Apellidos y Nombres	Periodo de Licencia	Cargo	Condición Laboral[12]	Establecimiento	Nómina	CP	Fecha	SIAF	Carta Orden/Orden de pago electrónica
1	Mayo	18851047	Alcalde Mendoza Evaristo	Del 26/03/2020 al 31/05/2020	Auxiliar de Servicios	276	Centro de Salud Casagrande	720,00	002 ACBC	28/08/2020	728	20100050
2	Mayo	18905961	Paredes Merino Yesenia Karina	Del 01/05/2020 al 31/05/2020[13]	Enfermera	276	Centro de Salud Razuri	708,00	002 ACBC	28/08/2020	728	20100050
								12,00	0005 SUNCOVID	31/08/2020	728	20000822
3	Mayo	45463240	Solano Salvador de Esquivel María Elvira	Del 20/03/2020 al 03/05/2021	Técnico en Enfermería	276	C.S.M. Chicama/Puesto de Salud Santa Rosa de Cartavio	720,00	002 ACBC	28/08/2020	728	20100050
	Julio							720,00	004 ACBC	30/10/2020	860	20100104
	Agosto							693,00	0007 ACBC	28/11/2020	1048	20100128
								27,00	0010 SUNCOVID	30/11/2020	1048	20001185
4	Junio	06826709	Abanto Flores Hugo Antonio	Del 01/04/2020 al 15/09/2020	Psicólogo	CAS	Centro de Salud Mental Chocope	720,00	0001 ACBCC	18/09/2020	741	20100064
5	Junio	45253991	Esquivel Julca María Verónica	Del 01/06/2020 al 30/06/2020	Técnico en Enfermería	CAS	Centro de Salud Paiján	720,00	0001 ACBCC	18/09/2020	741	20100064
6	Noviembre	18906695	Ramírez Ascoy Isabel Clotilde	Del 20/03/2020 al 13/01/2022[14]	Técnico en Enfermería	276	Centro de Salud Paiján	662,00	0010 ACBC	31/12/2020	1258	20100209
								58,00	0014 SUNCOVID	31/12/2020	1258	20001382
TOTAL S/								**5 760,00**				

Fuente: Resoluciones Directorales nºs 152-A, 152, 184, 201, 247, 121-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 28 de agosto de 2020, 27 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.
Numeral 4 del oficio n.° 114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-OADM/RRHH de 2 de setiembre de 2022.
Consolidado de Asistencia y Permanencia del mes de mayo 2020 del Centro de Salud Casa Grande, Consolidado de Asistencia y Permanencia del mes de mayo 2020 del Centro de Salud Razuri y Resumen Mensual de Asistencia del mes de junio 2020 del Centro de Salud Paiján.
Comprobantes de pago n.ºs 002 ACBC de 28 de agosto de 2020, 0005 SUNCOVID de 31 de agosto de 2020, 0001 ACBCC de 18 de setiembre de 2020, 004 ACBC de 30 de octubre de 2020, 0007 ACBC de 28 de noviembre de 2020, 0010 SUNCOVID de 30 de noviembre de 2020, 0010 ACBC de 31 de diciembre de 2020 y 0014 SUNCOVID de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

3.2.3 Pago doble de bonificación extraordinaria a personal de la salud; ocasionando un perjuicio económico de S/ 2 160,00.

De la revisión a las Resoluciones Directorales n.°s 152-A,152 y 188-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 28 de agosto de 2020 y de 11 de noviembre de 2020, respectivamente, y de los Comprobantes de Pago del Personal CAS y nombrado (DL 276), se advierte que se han realizado pagos dobles al personal de la salud de los establecimientos de salud adscritos a la Red de Salud Ascope, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[12] Idem 9.
[13] Según Consolidado de Asistencia y Permanencia del Centro de Salud Rázuri mayo 2020.
[14] Según Resumen mensual de asistencia Centro de Salud Paiján junio 2020.

CUADRO N.° 6
PAGO DOBLE POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE SALUD
MAYO Y JUNIO DE 2020

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Establecimiento	Resolución Directoral n.°	Monto S/	Mes	CP	Fecha	SIAF	Carta Orden/Orden de pago electrónica	Fecha de Pago	Perjuicio S/
1	18840822	Alcalde Mendoza Tomas	CAS	Puesto de Salud Molino - Cajanleque	152-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	720,00	Junio	0001 ACBCC	18/09/2020	741	20100064	21/09/2020	720,00
					188-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	720,00		0004 ACBCC REINT	18/11/2020	895	20100116	19/11/2020	
2	18905280	Asunción Mercado Jesús Rosmery	CAS	Centro de Salud Casa Grande	152-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	720,00	Junio	0001 ACBCC	18/09/2020	741	20100064	21/09/2020	720,00
					188-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	720,00		0004 ACBCC REINT	18/11/2020	895	20100116	19/11/2020	
3	18868388	Delgado Fernández Andrés Aurelio	276	Hospital Provincial de Ascope	152-A-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	720,00	Mayo	0002 ACBC	28/08/2020	728	201000050	31/08/2020	720,00
					188-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D	720,00		0005 ACBC REINT	18/11/2020	881	20100112	19/11/2020	
TOTAL S/													**2 160,00**

Fuente: Resoluciones Directorales n^{os} 152-A,152, 188-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 28 de agosto de 2020 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente. Comprobantes de pago n.^{os} 002 ACBC de 28 de agosto de 2020, 0001 ACBCC de 18 de setiembre de 2020, 0004 ACBCC REINT de 18 de noviembre de 2020 y 0005 ACBC REINT de 18 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe precisar que el pago doble de los meses de mayo y junio de 2020, anteriormente detallado, contó con la autorización y visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración, así como el director ejecutivo de la Entidad, conforme se aprecia de la Resolución Directoral n.° 188-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se resuelve en el artículo primero *"Aprobar en vías de regularización, el listado de personal asistencial nombrado de la Unidad Ejecutora 413 Salud Ascope, Gerencia Regional de Salud La Libertad, beneficiario de la bonificación extraordinaria reintegro de los meses de mayo y junio (...)".*

2.2.4 <u>Pago de bonificación extraordinaria a favor de personal de la salud; no considerado en las listas nominales adjuntas a las Resoluciones Directorales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 104,00.</u>

De la revisión a las Resoluciones Directorales n^{os}. 121 y 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, y de los Comprobantes de pago del Personal CAS y nombrado (DL 276), se advierte que se ha realizado diecinueve (19) pagos a personal asistencial no considerado en las listas nominales adjuntas a las resoluciones directorales que reconocen la Bonificación Extraordinaria de Salud, a favor del personal de salud que labora en la Red de Salud Ascope y sus establecimientos de salud adscritos al mismo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PERSONAL BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO CONSIDERADO EN LAS LISTAS NOMINALES DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES
ABRIL Y NOVIEMBRE DE 2020

N°	Mes	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Condición Laboral	Establecimiento	CP	Fecha	SIAF	Carta Orden Electrónica	Importe S/
1	Abril	73319299	Reyes Obeso Paola Lissett	Médico Cirujano	CAS	C.S. Paiján	0007 ACBCC REINT	31/12/2020	1189	20100225	230.40
2	Abril	43952845	Cabrera Alcalde Yesenia Elizabeth	Bióloga	CAS	C.S.M. Chicama	0007 ACBCC REINT	31/12/2020	1189	20100225	633.60
3	Abril	70673062	Castillo Ramírez Milagros Andrea	Médico Cirujano	CAS	C.S.M. Chicama	0007 ACBCC REINT	31/12/2020	1189	21000074	720.00
4	Noviembre	18891442	Estrada Deza Guillermo Nicolás	Trabajador de Servicios Generales	CAS	Hospital Provincial Ascope	0009 ACBCOT	31/12/2020	1257	20100208	720.00
5	Noviembre	40678298	Flores Huaccha Ronald Edgar	Trabajador de Servicios Generales	CAS	C.S.M.C. Valle Esperanza – Casa Grande	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00

Nº	Mes	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Condición Laboral	Establecimiento	CP	Fecha	SIAF	Carta Orden Electrónica	Importe S/
6	Noviembre	18028712	Gutiérrez Ramírez Georgina Rosmery	Obstetra	CAS	P.S. 03 de Octubre - Roma	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
7	Noviembre	41085615	Llanos Alcántara Alexander Eduardo	Trabajador de Servicios Generales	CAS	Hospital Provincial Ascope	0009 ACBCOT	31/12/2020	1257	20100208	720.00
8	Noviembre	18820362	Llanos Saavedra Santos Serafina	Trabajador de Servicios Generales	CAS	Hospital Provincial Ascope	0009 ACBCOT	31/12/2020	1257	20100208	720.00
9	Noviembre	40148723	Miranda Muñoz Ruth Karina	Trabajador de Servicios Generales	CAS	Hospital Provincial Ascope	0009 ACBCOT	31/12/2020	1257	20100208	720.00
10	Noviembre	40741177	Paredes Díaz César Alberto	Trabajador de Servicios Generales	CAS	C.S.M.C. Valle Esperanza – Casa Grande	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
11	Noviembre	18890175	Valladares Santisteban Segundo Manuel	Trabajador de Servicios Generales	CAS	C.S. Santiago de Cao	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
12	Noviembre	46887893	Vásquez Torres Emily Ilanyth	Psicóloga	CAS	C.S.M.C. Valle Esperanza – Casa Grande	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
13	Noviembre	17849599	Villanueva Fernández Nolberto	Trabajador de Servicios Generales	CAS	C.S.M. Chicama	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
14	Noviembre	18893393	Muñoz Cabrera Mery Elizabeth	Digitadora	CAS	Hospital Provincial Ascope	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
15	Noviembre	22518861	Exaltación Saavedra Jhon Jarly	Técnico Administrativo	CAS	C.S.M.C. Valle Esperanza – Casa Grande	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
16	Noviembre	18903643	Rodríguez Florián Jhonny Jesús	Trabajador de Servicios Generales	CAS	C.S.M. Chicama	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
17	Noviembre	40670964	Sánchez Fernández Eddy Marlon	Especialista Administrativo	CAS	UE413SA	0009 ACBCC	31/12/2020	1257	20100202	720.00
18	Noviembre	18837518	Merejildo Cotrina Esteban	Trabajador de Servicios Generales	CAS	Hospital Provincial Ascope	0009 ACBCOT	31/12/2020	1257	20100208	720.00
19	Noviembre	18836375	Rodríguez Florian Marco Antonio	Químico Farmacéutico I	Nombrado	Centro de Salud Chicama	0010 ACBC	31/12/2020	1258	20100209	619,00
							0014 SUNCOVID	31/12/2020	1258	20001382	101,00
TOTAL S/											**13 104,00**

Fuente: Resoluciones Directorales nos. 121 y 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.
Comprobantes de pago n.os 0009 ACBCOT, 0009 ACBCC, 0010 ACBC, 0014 SUNCOVID, 0007 ACBCC REINT de 31 de diciembre de 2020, respectivamente.
Informe n.° 081-2024-GRLL-GGR-GRS-RSA-DE-OADM/URRHH de 6 de marzo de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V°B° JEFE – Órgano de Control Institucional – Gerencia Regional de Salud La Libertad

Cabe precisar que, de la revisión a los comprobantes de pago del cuadro antes citado, se advierte que el pago es validado por el jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, pese a que dicho personal no estaba considerado en las listas nominales aprobadas con las Resoluciones Directorales respectivas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional – Gerencia Regional de Salud La Libertad

4. DEL TRAMITE Y GESTIÓN DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE SE ENCONTRABA EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA NORMA

De la revisión efectuada a los expedientes de pago se evidenció el pago de la bonificación extraordinaria a favor de cuarenta y siete (47) servidores de la Entidad que desempeñaron labores de carácter administrativo, personal que se encontraba con licencia con goce de haber, personal con pago doble y personal no incluido en las listas nominales de las resoluciones directorales, que no cumplieron con los criterios de identificación previstos en la normativa aplicable; situación que conllevó al desembolso de recursos públicos por un monto total de **S/ 59 904,00**[15], según detalle del **Anexo n.° 1**; conforme se resume a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional – Gerencia Regional de Salud La Libertad

CUADRO N° 8
RESUMEN DE PAGO A PERSONAL DE LA SALUD QUE REALIZÓ ACTIVIDADES CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXCLUIDO PARA BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
ABRIL A NOVIEMBRE DE 2020

Beneficiarios	Cantidad	Mes	CP	SIAF	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
Personal de la salud que realizó actividades de carácter administrativo		Abril	0001 ACBC	572	30/06/2020	1 411,00	**1 440,00**
			0026 SUN	572	30/06/2020	29,00	
		Mayo	0002 ACBC	728	28/08/2020	6 392,00	**9 360,00**
			0005 SUNCOVID	728	31/08/2020	88,00	
			0002 ACBCC (OTROS)	786	21/09/2020	1 440,00	
			0002 ACBCC	786	21/09/2020	1 440,00	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA LEGAL – Órgano de Control Institucional – Gerencia Regional de Salud La Libertad

[15] Según comprobantes de pago emitido por concepto de pago de bonificación extraordinaria de abril a noviembre 2020. **(Apéndice n.° 18)**.

Beneficiarios	Cantidad	Mes	CP	SIAF	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
	19	Junio	0003 ACBC	738	14/09/2020	6407,00	9 360,00
			0001 ACBCC	741	18/09/2020	2 160,00	
			0001 ACBCC (OTROS)	741	18/09/2020	720,00	
			0006 SUNCOVID	738	21/09/2020	73,00	
		Julio	0004 ACBC	860	30/10/2020	3 493,00	7 200,00
			0003 ACBCC	899	30/10/2020	2 160,00	
			0003 ACBCC (OTROS)	899	30/10/2020	1 440,00	
			0007 SUNCOVID	860	30/10/2020	107,00	
		Agosto	0007 ACBC	1048	25/11/2020	2 096,00	2 160,00
			0010 SUNCOVID	1048	30/11/2020	64,00	
		Octubre	0009 ACBC	1191	28/12/2020	663,00	2 160,00
			0008 ACBCC	1190	28/12/2020	1 440,00	
			0012 SUNCOVID	1191	31/12/2020	57,00	
		Noviembre	0014 SUNCOVID	1258	31/12/2020	619,00	7 200,00
			0010 ACBC	1258	31/12/2020	4 421,00	
			0009 ACBCC	1257	31/12/2020	1 440,00	
			0009 ACBCOT	1257	31/12/2020	720,00	
TOTAL PAGADO S/							38 800,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 9
RESUMEN DE PAGO A PERSONAL BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CON LICENCIA CON GOCE DE HABER
MAYO A NOVIEMBRE DE 2020

Beneficiarios	Cantidad	Mes	CP	SIAF	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
Personal beneficiario con licencia con goce de haber	6	Mayo	0002 ACBC	728	28/08/2020	2 148,00	2 160,00
			0005 SUNCOVID	728	31/08/2020	12,00	
		Junio	0001 ACBCC	741	18/09/2020	1 440,00	1 440,00
		Julio	004 ACBC	860	30/10/2020	720,00	720,00
		Agosto	0007 ACBC	1048	28/11/2020	693,00	720,00
			0010 SUNCOVID	1048	30/11/2020	27,00	
		Noviembre	0010 ACBC	1258	31/12/2020	662,00	720,00
			0014 SUNCOVID	1258	31/12/2020	58,00	
TOTAL PAGADO S/							5 760,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 10
RESUMEN DE PAGOS A PERSONAL QUE PERCIBIO PAGO DOBLE POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
MAYO Y JUNIO DE 2020

Beneficiarios	Cantidad	Mes	CP	SIAF	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
Personal que percibió doble pago	3	Mayo	0005 ACBC REINT	881	19/11/2020	720,00	720,00
		Junio	0004 ACBCC REINT	895	18/11/2020	1 440,00	1 440,00
TOTAL PAGADO S/							2 160,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 11
RESUMEN DE PAGOS A PERSONAL BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO CONSIDERADO EN LAS LISTAS NOMINALES DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES
ABRIL Y NOVIEMBRE DE 2020

Beneficiarios	Cantidad	Mes	CP	SIAF	Fecha	Monto (S/)	Total (S/)
Personal beneficiario de la bonificación no considerado en las listas nominales	19	Abril	0007 ACBCC REINT	1189	31/12/2020	230,40	1 584,00
			0007 ACBCC REINT	1189	31/12/2020	633,60	
			0007 ACBCC REINT	1189	31/12/2020	720,00	
		Noviembre	0009 ACBCOT	1257	31/12/2020	3 600,00	11 520,00
			0009 ACBCC	1257	31/12/2020	7 200,00	
			0010 ACBC	1258	31/12/2020	619,00	
			0014 SUNCOVID	1258	31/12/2020	101,00	
TOTAL PAGADO S/							13 104,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para finalizar, cabe resaltar que de acuerdo al artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, la norma tenía como objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación.

En esa línea, los recursos que fueron destinados para tal fin debieron ser utilizados en sentido estricto al logro de los objetivos previstos en dicha norma; sin embargo, pese a haberse establecido un procedimiento para identificar al personal de salud beneficiario de este bono

extraordinario y de esa manera maximizar los recursos del estado, en el caso de la Red de Salud Ascope, se evidencia un mal uso de los recursos públicos dado que se otorgó la bonificación a cuarenta y siete (47) servidores, los cuales se encontraban expresamente excluidos, por un total de **S/ 59 904,00**, conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
MONTO TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL EXCLUIDOS POR NORMA MARZO A NOVIEMBRE DE 2020

N°	Beneficiarios	Cantidad	Mes Pago							Total S/
			Abril S/	Mayo S/	Junio S/	Julio S/	Agosto S/	Octubre S/	Noviembre S/	
1	Personal de la salud que realizó actividades de carácter administrativo	19	1 440,00	9 360,00	9 360,00	7 200,00	2 160,00	2 160,00	7 200,00	38 880,00
2	Personal benficiario con licencia con goce de haber	6		2 160,00	1 440,00	720,00	720,00		720,00	5 760,00
3	Personal que percibió doble pago por concepto de bonificación extraordinaria	3		720,00	1 440,00					2 160,00
4	Personal beneficiario de la bonificación extraordinaria no considerado en las listas nominales de las resoluciones directorales	19	1 584,00						11 520,00	13 104,00
Total de beneficiarios		47	**3 024,00**	**12 240,00**	**12 240,00**	**7 920,00**	**2 880,00**	**2 160,00**	**19 440,00**	**59 904,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.

"(...)
Artículo 4°.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud
4.1. Autorizase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...)".

Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

"Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud
Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

"Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.

- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización. -Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

(...)"

"Artículo 5°.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.
De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a) El jefe de Departamento o Servicios de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

(...)

d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación

extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

(...)

f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago (...)"

Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

"(...)

Disposición Complementaria Modificatoria

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

"(...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios (...)"

- **Decreto de Urgencia N° 069-2020, de 17 de junio de 2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.**

"Artículo 1.- Bonificación extraordinaria establecida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

1.1 A efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, precísase que, en atención a la vigencia

del la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga, dicho pago se considera a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y conforme a los establecido en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF.
(...)"

Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

"Artículo 2°.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
(...)
2.3. La Bonificación extraordinaria se otorga al personal de la salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 26-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

"Artículo 4°.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:
(...)
4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.
4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
(...)"

"Artículo 5°.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a)El jefe de Departamento o Servicios de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.

e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

(...)"

Disposición Complementaria Modificatoria

"Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

Modificase el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

(...)".

Los hechos expuestos han afectado los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por **S/ 59 904,00**.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar del **jefe de recursos humanos** quien durante el proceso de identificación y validación de listados nominales durante los meses de abril, mayo (reintegro), junio (reintegro), agosto, octubre y noviembre 2020, incluyo a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; así como, que para la aprobación de las mismos mediante visto

bueno validó la Resolución respectiva para proceder finalmente con el pago; todo ello, pese a que la normativa aplicable los excluía para dicho beneficio.

Asimismo, por el accionar de los **directores ejecutivos de la Red de Salud Ascope**, en el proceso de aprobación de las listas nominales en los que se incluyeron a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable e inobservando la función de velar por su estricto cumplimiento.

Además, por el accionar del **responsable del Control de Asistencia y Permanencia** quien durante el proceso de identificación y validación de listados nominales durante los meses de mayo, junio y julio 2020, incluyo a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; todo ello, pese a que la normativa aplicable los excluía para dicho beneficio.

Finalmente, por el accionar del **jefe de la Oficina de Administración,** quien a través de su visto bueno validó los actos resolutivos para proceder con la aprobación de los mismos; así como, validó los comprobantes de pago de personal que no se encontraba incluido en las listas nominales de las resoluciones directorales.

Finalmente, por el accionar del **Asesor Legal externo**, quien a través de su visto bueno otorgó validez a los actos resolutivos para proceder con la aprobación de los mismos, al margen de la normativa.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios conforme consta en el **Apéndice n.° 19.**

Cabe precisar que, los señores Víctor Hugo Díaz Vittery y Eddy Marlon Sánchez Fernández no presentaron sus comentario o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme consta en el **Apéndice n.° 19.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; siendo que, la referida evaluación y cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico; en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

Ricardo Manuel Pereda Quiróz, identificado con DNI n.° 18196208, Director Ejecutivo de la Red de Salud Ascope, periodo de gestión del 22 de noviembre de 2019 al 4 de octubre de 2020[16]**,** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OC0640/SCE-RSA, depositado en su casilla electrónica n.° 18196208 el 20 de marzo de 2024, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° recibido el 4 de abril de 2024 en setenta y un (71) folios **(Apéndice n.° 19),** quien mediante Resoluciones Directorales n.os 121, 152-A, 152, 165-A, 168-B-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020 y 15 de setiembre de 2020, respectivamente; aprobó los listados nominales para proceder con el pago de la bonificación extraordinaria al personal de la salud, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, donde se incluyeron a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; lo que evidencia que no cauteló que se cumpla con los criterios establecidos como lo exigía específicamente la normativa aplicable; afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por S/ 23 760,00.

[16] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 3473-2019-GRLL/GOB de 22 de noviembre de 2019 declarada sin efecto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 829-2020-GRLL/GOB de 5 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 20)**

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2° y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

Habiendo incumplido sus responsabilidades especificas establecidas en el literal f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que señala que: *"f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*; que a su vez se encuentra prescrito en el literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que establece que: *"e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Carlos Alberto Abanto Ayasta, identificado con DNI n.° 18846087, Director Ejecutivo de la Red de Salud Ascope, periodo de gestión del 5 de octubre de 2020 al 9 de junio de 2021[17]**,** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2024-CG/OC0640/SCE-RSA, depositado en su casilla electrónica n.° 18846087 el 20 de marzo de 2024, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° recibido el 4 de abril de 2024 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 19),** quien mediante Resoluciones Directorales n.os 184, 188, 201, 234 y 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 27 de octubre de 2020, 11 de noviembre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 28 de diciembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; aprobó los listados nominales para proceder con el pago de la bonificación extraordinaria al personal de la salud, correspondiente a los meses de julio, reintegro mayo, reintegro junio, agosto, octubre y noviembre de 2020, donde se incluyeron a personal que

[17] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 829-2020-GRLL/GOB de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** declarada sin efecto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 535-2021-GRLL/GOB de 10 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 21)**

realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; lo que evidencia que no cauteló que se cumpla con los criterios establecidos como lo exigía específicamente la normativa aplicable; afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por S/ 23 040,00.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2° y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

Habiendo incumplido sus responsabilidades especificas establecidas en el literal f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que señala que: *"f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*; que a su vez se encuentra prescrito en el literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que establece que: *"e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

- **Roger Huaccha Quiliche, identificado con DNI n.° 18858319, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Ascope, periodo de gestión del 14 de enero de 2020 al 17 de junio de 2021**[18], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2024-CG/OC0640/SCE-RSA, depositado en su casilla electrónica n.° 18858319 el 20 de marzo de 2024, presentando sus comentarios mediante documento s/n.°

[18] Designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 14 de enero de 2020, declarada sin efecto a través de la Resolución Directoral n.° 115-2021-GR-LL-/UE.413 SA-D de 17 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 6)**

recibido el 3 de abril de 2024 en ciento diecisiete (117) folios **(Apéndice n.° 19),** por cuanto identificó y valido los listados nominales a través de los Informes n.os 067-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 1 de julio de 2020, 96-A-2020-UE413SA/RRHH de 21 de octubre de 2020, 111-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 17 de noviembre de 2020, 162-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 24 de diciembre de 2020 y 177-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 24 de diciembre de 2020, para proceder con el pago de la bonificación extraordinaria al personal de salud por los meses de abril, reintegro de mayo, reintegro de junio, agosto, octubre y noviembre, solicitando la emisión del acto resolutivo; a pesar que en dichos listados se incluyó a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble, que se encontraban excluidos por norma.

Además, para la aprobación de los mismos, con su visto bueno validó las Resoluciones Directorales n.°s 121-2020-GR-LL-/UE.413 SA, 188-2020-GR-LL-/UE.413 SA, 201-2020-GR-LL-/UE.413 SA, 234-2020-GR-LL-/UE.413 SA y 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020, 11 de noviembre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; lo que evidencia que no verificó el cumplimiento de los criterios establecidos tal como lo exigía específicamente la normativa aplicable, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por S/ 16 560,00.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2° y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

Habiendo incumplido sus responsabilidades especificas establecidas en los literales b) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala que: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo"* , y *"d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*.

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo*

empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Víctor Hugo Díaz Vittery, identificado con DNI n.° 46138252, responsable de Control de Asistencia y Permanencia de la Red de Salud Ascope, periodo de gestión del 14 de enero de 2020 al 17 de junio de 2021[19], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2024-CG/OC0640/SCE-RSA, depositado en su casilla electrónica n.° 46138252 el 20 de marzo de 2024, por cuanto identificó y valido los listados nominales a través de los informes n.°s 013-2020-UESA413/RR.HH/AP de 28 de agosto de 2020, 014-2020-UESA413/RR.HH/AP de 28 de agosto de 2020, 015-2020-UESA413/RR.HH/AP de 15 de setiembre de 2020 y 018-2020-UESA413/RR.HH/AP de 27 de octubre de 2020, para proceder con el pago de la bonificación extraordinaria al personal de salud por los meses de mayo, junio y julio, solicitando la emisión del acto resolutivo; a pesar que en dichos listados se incluyó a personal que realizaron actividades de carácter administrativo y personal que se encuentra con licencia con goce de haber, que se encontraban excluidos por norma, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por S/ 30 240,00.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2° y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

Habiendo incumplido sus responsabilidades especificas establecidas en los literales b) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala que: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo"* , y *"d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal*

[19] Designado mediante Resolución Directoral n.° 009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 9 de enero de 2020, declarada sin efecto a través del Memorándum n.° 491-2021-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 11 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 8)**

y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo".

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

- **Eddy Marlon Sánchez Fernández, identificado con DNI n.° 40670964, jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Ascope, periodo de gestión del 30 de junio de 2020 al 28 de marzo de 2023**[20], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2024-CG/OC0640/SCE-RSA, depositado en su casilla electrónica n.° 40670964 el 20 de marzo de 2024, por cuanto validó mediante visto bueno las Resoluciones Directorales n.°s 121, 152-A, 152, 165-B, 168-B, 184, 188, 201, 234 y 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020, 15 de setiembre de 2020, 27 de octubre de 2020, 11 de noviembre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Además, validó los comprobantes de pago de personal que no se encontraba incluido en las listas nominales de las resoluciones directorales, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por S/ 13 104,00.

Dando lugar a la transgresión de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2° y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 10°.- 03.1 Oficina de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0654-2007-GR-LL-GRDS-DRS de 13 de abril de 2007 **(Apéndice n.° 23)**, que

[20] Designado mediante Resolución Directoral n.° 114-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 30 de junio de 2020, declarada sin efecto a través del Memorándum n.° 049-2023-GR.LL-GGR/GRSS/UESA-D de 28 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 22)**

establece: "*e) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Red de Salud y sus órganos de línea*".

Además, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)*"; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Debido a que han transcurrido más de tres (3) años de ocurrido los hechos, la presunta responsabilidad administrativa funcional del asesor legal externo, por haber validado las Resoluciones Directorales n.os 121, 152-A, 152, 165-A y 168-B-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020, 15 de setiembre de 2020 y 6 de octubre de 2020, respectivamente, se encuentra prescrita; razón por la cual no se le consigna dicha responsabilidad en el presente informe de control específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*En el marco del decreto de urgencia n.° 026-2020, se otorgó bonificación extraordinaria a personal de la salud expresamente excluido en la norma, afectando el uso de los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionando perjuicio económico de* ***S/ 59 904,00***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Ascope, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del contexto de la Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se emitió el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional" y demás normas concordantes, mediante el cual se autorizó, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud, el Director Ejecutivo de la Entidad, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y el responsable de Control de Asistencia y Permanencia, identificaron, validaron y aprobaron listas nominales que incluyeron como beneficiarios a un total de cuarenta y siete (47) trabajadores que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber, personal con pago doble y personal que no se encontraba incluido en las listas nominales de las resoluciones directorales; sin verificar el estricto cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, durante el periodo de abril a noviembre de 2020.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 3 de abril de 2020 y modificatoria, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020; numeral 2.3 del artículo 2° y numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° y artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*; así como, en lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

De igual forma, inobservo lo prescrito en el en el literal e) del artículo 10°.- 03.1 Oficina de Administración, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0654-2007-GR-LL-GRDS-DRS de 13 de abril de 2007, que establece: *"e) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Red de Salud y sus órganos de línea"*.

Los hechos expuestos han afectado los recursos destinados a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el covid-19 y ocasionado perjuicio económico por **S/ 59 904,00**.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar del **jefe de la Unidad de Recursos Humanos** quienes durante el proceso de identificación y validación de listados nominales incluyo a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; así como, que para la aprobación de las mismos mediante visto bueno validó la Resolución respectiva para proceder finalmente con el pago; todo ello, pese a que la normativa aplicable los excluía para dicho beneficio.

Asimismo, por el accionar de los **directores ejecutivos de la Red de Salud Ascope**, en el proceso de aprobación de las listas nominales en los que se incluyeron a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable e inobservando la función de velar por su estricto cumplimiento.

Además, por el accionar del **responsable del Control de Asistencia y Permanencia** quien durante el proceso de identificación y validación de listados nominales durante los meses de mayo, junio y julio 2020, incluyo a personal que realizaron actividades de carácter administrativo, personal que se encuentra con licencia con goce de haber y personal con pago doble; todo ello, pese a que la normativa aplicable los excluía para dicho beneficio.

Así como, por el accionar del **jefe de la Oficina de Administración,** quien a través de su visto bueno validó los actos resolutivos para proceder con la aprobación de los mismos; así como, validó los comprobantes de pago de personal que no se encontraba incluido en las listas nominales de las resoluciones directorales.

Finalmente, por el accionar del **Asesor Legal Externo,** quien a través de su visto bueno otorgó validez a los actos resolutivos para proceder con la aprobación de los mismos, al margen de la normativa.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Oficio circular n.° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 4: Oficio circular n.° 199-2020-DG-DIGEP/MINSA de 9 de diciembre de 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 5: Oficio n.° 2504-2021-DG-DIGEP/MINSA de 19 de octubre de 2021 e Informe n.° 204-2021-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de 15 de octubre de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 6: Resolución Directoral n.° 013-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 14 de enero de 2020 y Resolución Directoral n.° 115-2021-GR-LL-/UR 413 SA-D de 17 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 7: Informe n.° 001-2022-Rhq de 15 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Resolución Directoral n.° 009-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 9 de enero de 2020 y Memorándum n.° 491-2021-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 11 de octubre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Oficio n.° 001-2024-GRLL-GGR-GRS-RSA-DE-OADM/URRHH de 26 de febrero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Resoluciones Directorales de abril a noviembre de 2020, en copias autenticadas.
- Resolución Directoral n.° 121-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 1 de julio de 2020 e Informe n.° 067-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 1 de julio de 2020.
- Resolución Directoral n.° 152-A-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 28 de agosto de 2020 e Informe n.° 013-2020-UESA413/RR.HH/AP de 28 de agosto de 2020.
- Resolución Directoral n.° 152-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 28 de agosto de 2020 e Informe n.° 014-2020-UESA413/RR.HH/AP de 28 de agosto de 2020.

- Resolución Directoral n.° 165-A-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 15 de setiembre de 2020 e Informe n.° 015-2020-UESA413/RR.HH/AP de 15 de setiembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 168-B-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 15 de setiembre de 2020 e Informe n.° 015-2020-UESA413/RR.HH/AP de 15 de setiembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 184-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 27 de octubre de 2020 e Informe n.° 018-2020-UESA413/RR.HH/AP de 27 de octubre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 188-2020-GR-LL-/UE.413 SA-D de 11 de noviembre de 2020 e Informe n.° 96-A-2020-UESA413/RR.HH de 21 de octubre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 201-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 26 de noviembre de 2020 e Informe n.° 111-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 17 de noviembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 234-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 28 de diciembre de 2020 e Informe n.° 162-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 24 de diciembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 247-2020-GR-LL-/UE.413 SA de 31 de diciembre de 2020 e Informe n.° 177-2020-GR-LL-GGR/GRS/UE413SA-AD/RRHH de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Oficio n.° 114-2022-GRLL-GGR-GRS-RIS-OADM/RRHH de 1 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Memorando n.° 420-2019-GRLL-GGR/GS/UE413SA-RR.HH de 19 de octubre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Memorando n.° 032-2020-GR.LL-GGR/GRSS/UESA-D de 13 de enero de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Consolidado de Asistencia y Permanencia del mes de mayo 2020 del Centro de Salud Casa Grande, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Consolidado de Asistencia y Permanencia del mes de mayo 2020 del Centro de Salud Razuri, en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Resumen Mensual de Asistencia del mes de Junio 2020 del Centro de Salud Paiján, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Informe n.° 081-2024-GRLL-GGR-GRS-RSA-DE-OADM/URRHH de 6 de marzo de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Anexo n.° 001 "Detalle de comprobantes de pago por concepto de bonificación extraordinaria a personal excluido por norma", elaborado por la comisión de control.

- Comprobante de Pago n.° 0001 ACBC (Registro SIAF n.° 0000000572) de 30 de junio de 2020, correspondiente al pago del mes de abril 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0026 SUN (Registro SIAF n.° 0000000572) de 30 de junio de 2020, correspondiente al pago del mes de junio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0007 ACBCC REINT (Registro SIAF n.° 0000001189) de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de abril de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0002 ACBC (Registro SIAF n.° 0000000728) de 28 de agosto de 2020, correspondiente al mes de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0005 SUNCOVID (Registro SIAF n.° 0000000728) de 31 de agosto de 2020, correspondiente al mes de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0002 ACBCC (Registro SIAF n.° 0000000786) de 21 de setiembre de 2020, correspondiente al mes de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0005 ACBC REINT (Registro SIAF n.° 0000000881) de 18 de noviembre de 2020, correspondiente al mes de mayo de 2020, en copia fedateada.

- Comprobante de pago n.° 0001 ACBCC (Registro SIAF n.° 0000000741) de 18 de setiembre de 2020, correspondiente al mes de junio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0004 ACBCC REINT (Registro SIAF n.° 0000000895) de 18 de noviembre de 2020, correspondiente al mes de junio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0003 ACBC (Registro SIAF n.° 0000000738) de 21 de setiembre de 2020, correspondiente al mes de junio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0006 SUNCOVID (Registro SIAF n.° 0000000738) de 21 de setiembre de 2020, correspondiente al mes de junio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0004 ACBC (Registro SIAF n.° 0000000860) de 30 de octubre de 2020, correspondiente al mes de julio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0007 SUNCOVID (Registro SIAF n.° 0000000860) de 30 de octubre de 2020, correspondiente al mes de julio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0003 ACBCC (Registro SIAF n.° 0000000899) de 30 de octubre de 2020, correspondiente al mes de julio de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0007 ACBC (Registro SIAF n.° 0000001048) de 28 de noviembre de 2020, correspondiente al mes de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0010 SUNCOVID (Registro SIAF n.° 0000001048) de 30 de noviembre de 2020, correspondiente al mes de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0009 ACBC (Registro SIAF n.° 0000001191) de 28 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0012 SUNCOVID (Registro SIAF n.° 0000001191) de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0008 ACBCC (Registro SIAF n.° 0000001190) de 28 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de octubre de 2020, en copia fedateada
- Comprobante de pago n.° 0010 ACBC (Registro SIAF n.° 0000001258) de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0014 SUNCOVID (Registro SIAF n.° 0000001258) de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 0009 ACBCC (Registro SIAF n.° 0000001257) de 31 de diciembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Cédulas de comunicación n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024-CG/OC0640/SCE-RSA de 19 de marzo de 2024, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.° 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2024-CG/0640-02-002 de 20 de marzo de 2024 y sus respectivos cargos de notificación de la misma fecha, del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad en copia simple y fedateada y evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice n.° 20: Resolución Ejecutiva Regional n.° 3473-2019-GRLL/GOB de 22 de noviembre de 2019 declarada sin efecto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 829-2020-GRLL/GOB de 5 de octubre de 2020, mediante la cual se designa y deja sin efecto

el cargo de director ejecutivo del señor Ricardo Manuel Pereda Quiróz, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Resolución Ejecutiva Regional n.° 535-2021-GRLL/GOB de 10 de junio de 2021, mediante la cual se deja sin efecto el cargo de director ejecutivo del señor Carlos Alberto Abanto Ayasta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Resolución Directoral n.° 114-2020-GR-LL-GGR-GRSS/UE.413 SA-D de 30 de junio de 2020 y el Memorando n.° 049-2023-GR.LL-GGR/GRSS/UESA-D de 28 de marzo de 2023, mediante la cual se designa y deja sin efecto la encargatura de Eddy Marlon Sánchez Fernández como Administrador de la Red de Salud Ascope, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Resolución Directoral n.° 0654-2007-GR-LL-GRDS-DRS de 13 de abril de 2007, con la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Ascope, referida a las funciones de la Oficina de Administración, en copia fedateada.

Trujillo, 19 de abril de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

Karla Jet Llauri Lozada
Supervisora de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

María Margarita Romero Morales
Jefe de Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALISTA LEGAL
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

María Margarita Romero Morales
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 19 de abril de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

Karla Jet Llauri Lozada
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0640-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2020, SE OTORGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL DE LA SALUD EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA NORMA, AFECTANDO EL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DE LA ENFERMEDAD CAUSADA POR EL COVID-19 Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 59 904,00.	Ricardo Manuel Pereda Quiróz	[redacted]	Director Ejecutivo	09/01/2020	04/10/2020	D.L. N° 276	[redacted]	-	X			
2		Carlos Alberto Abanto Ayasta	[redacted]	Director Ejecutivo	05/10/2020	17/06/2021	D.L. N° 276	[redacted]	-	X			
3		Roger Huaccha Quiliche	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	14/01/2020	17/06/2021	D.L. N° 276	[redacted]	-	X			
4		Víctor Hugo Díaz Vittery	[redacted]	Responsable de Control de Asistencia y Permanencia	09/01/2020	10/10/2021	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			
5		Eddy Marlon Sánchez Fernández	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	01/07/2020	28/03/2023	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Salud La Libertad — Vº Bº JEFE Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Salud La Libertad — SUPERVISOR Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Salud La Libertad — JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Salud La Libertad — ESPECIALISTA LEGAL Órgano de Control Institucional

000038

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LLAURI LOZADA Karla Jet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-04-2024 15:41:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Trujillo, 22 de Abril de 2024

OFICIO N° 000186-2024-CG/OC0640

Señor
Fernando Gómez Saavedra
Director Ejecutivo
Red de Salud Ascope
Avenida Grau n.° 495
Ascope/Ascope/La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0640-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000025-2024-CG/OC0640 recibido el 7 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria para personal de la Salud excluida por norma, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-0640-2-SCE, denominado *"Otorgamiento de bonificación extraordinaria para personal de la salud excluido por norma, en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19",* periodo de 1 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020, el cual consta de un total de setecientos veintinueve (729) folios, se adjunta al presente, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karla Jet Llauri Lozada
Jefe de Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional de Salud de La Libertad
Contraloría General de la República

(KLL/mrm)
Nro. Emisión: 00326 (0640 - 2024) Elab:(U71282 - 0640)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OIRBNWK**

Firmado digitalmente por ROMERO MORALES Maria Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-04-2024 16:08:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0640

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 186-2024-CG/OC0640
EMISOR	:	KARLA JET LLAURI LOZADA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO GOMEZ SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 413 SALUD ASCOPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600134443
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	730

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico N° 013-2024-0640-2-SCE, denominado "Otorgamiento de bonificación extraordinaria para personal de la salud excluido por norma, en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19", periodo de 1 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020, el cual consta de un total de setecientos veintinueve (729) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo II de II parte 10[F]
2. Tomo II de II parte 14[F]
3. Tomo I de II parte 1[F]
4. Tomo I de II parte 2[F]
5. Tomo II de II parte 1[F]
6. Tomo II de II parte 2[F]
7. Tomo II de II parte 3[F]
8. Tomo II de II parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GOVJH3**

Firmado digitalmente por ROMERO MORALES Maria Margarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-04-2024 16:08:06 -05:00

9. Tomo II de II parte 5[F]
10. Tomo II de II parte 6[F]
11. Tomo II de II parte 7[F]
12. Tomo II de II parte 8[F]
13. Tomo II de II parte 9[F]
14. Tomo II de II parte 11[F]
15. Tomo II de II parte 12[F]
16. Tomo II de II parte 13[F]
17. OFICIO-000186-2024-OC0640

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5GOVJH3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-04-2024 16:09:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 186-2024-CG/OC0640
EMISOR	:	KARLA JET LLAURI LOZADA - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO GOMEZ SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 413 SALUD ASCOPE

Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico N° 013-2024-0640-2-SCE, denominado "Otorgamiento de bonificación extraordinaria para personal de la salud excluido por norma, en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19", periodo de 1 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020, el cual consta de un total de setecientos veintinueve (729) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600134443**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0640
2. Tomo II de II parte 10[F]
3. Tomo II de II parte 14[F]
4. Tomo I de II parte 1[F]
5. Tomo I de II parte 2[F]
6. Tomo II de II parte 1[F]
7. Tomo II de II parte 2[F]
8. Tomo II de II parte 3[F]
9. Tomo II de II parte 4[F]
10. Tomo II de II parte 5[F]
11. Tomo II de II parte 6[F]
12. Tomo II de II parte 7[F]
13. Tomo II de II parte 8[F]
14. Tomo II de II parte 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5JXOV4N**

15. Tomo II de II parte 11[F]
16. Tomo II de II parte 12[F]
17. Tomo II de II parte 13[F]
18. OFICIO-000186-2024-OC0640

NOTIFICADOR : MARIA MARGARITA ROMERO MORALES - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5JXOV4N**